

*ORDEN de 27 de octubre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Meneses de Campos (Palencia).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de febrero de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Meneses de Campos (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Meneses de Campos (Palencia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Meneses de Campos (Palencia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de febrero de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consiendan como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamientos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1965; terminación de las obras, 1 de julio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 29 de octubre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Segura, en el término municipal de Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Tercera División Hidrológico-Forestal y Brigada del Patrimonio Forestal de Albacete relacionado con la estimación de riberas probables del río Segura, en el término municipal de Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén;

Resultando que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna contra la delimitación realizada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico, limitando una superficie de ribera de seis hectáreas;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de como se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de riberas del río Segura a su paso por el término municipal de Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Jaén.

Partido judicial: Orcera.

Término municipal: Segura de la Sierra.

Nombre: Riberas del río Segura.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera está localizada en la parte izquierda del álveo del río, en el tramo comprendido entre las desembocaduras en él del río Zumeta y del arroyo de Paroli, y sus límites son:

Norte: Propiedades particulares y arroyo de Paroli.

Sur: Río Segura y propiedades particulares.

Este: Río Segura.

Oeste: Propiedades particulares.

Superficie de la ribera: Seis hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 3187/1965, de 6 de noviembre, por el que se concede al General de Brigada Aérea de la Aeronáutica Militar italiana, don Riccardo Spagnolini, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada Aérea de la Aeronáutica Militar italiana, don Riccardo Spagnolini a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 25 de octubre de 1965 sobre abanderamiento de la embarcación de pesca "Hermanos Borrás", procedente de comiso por contrabando.*

Ilmo. Sr.: Solicitado por don Francisco Mendoza Cruz, vecino de Ceuta, el abanderamiento en España de la embarcación a motor "Kronos", con casco de madera y de un arqueo de 28,99 toneladas de R. B., que le fué adjudicada por la Delegación de Hacienda de aquella ciudad en subasta celebrada en 16 de marzo de 1964, como efectos procedentes de comiso de contrabando.

Visto lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 27 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 16 de julio de 1964, que reconoce como bienes nacionalizados, a todos los efectos, los objetos y mercancías que tengan esta procedencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo su abanderamiento e inscripción en la 3.ª Lista de Ceuta con el nuevo nombre de "Hermanos Borrás" y señal distintiva E. B. 2239, para ser dedicada a la pesca, excepto a la de arras-

tre por razón de su tonelaje, debiendo tramitarse por aquella Comandancia de Marina el oportuno expediente para llevarse a cabo la inscripción que por esta Orden se autoriza.  
Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de octubre de 1965.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,800	59,980
1 Dólar canadiense .....	55,659	55,826
1 Franco francés nuevo .....	12,203	12,239
1 Libra esterlina .....	167,679	168,183
1 Franco suizo .....	13,842	13,883
100 Francos belgas .....	120,491	120,853
1 Marco alemán .....	14,950	14,994
100 Liras italianas .....	9,570	9,598
1 Florín holandés .....	16,595	16,644
1 Corona sueca .....	11,556	11,590
1 Corona danesa .....	8,674	8,700
1 Corona noruega .....	8,375	8,400
1 Marco finlandés .....	18,576	18,631
100 Chelines austríacos .....	231,504	232,200
100 Escudos portugueses .....	209,154	209,783

**MINISTERIO  
DE INFORMACION Y TURISMO**

*ORDEN de 16 de octubre de 1965 por la que se concede a "Viajes Sesa, S. A.", el Título-licencia de Agencia de Viajes del grupo "A"*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Bartolomé Bonet Ribas, en nombre y representación de "Viajes Sesa, S. A.", en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno Título-licencia del Grupo "A"; y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa, deducida con fecha 7 de diciembre de 1964, se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A";

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien conceder a "Viajes Sesa, S. A.", con Casa Central en Palma de Mallorca, calle Teniente Mulet, 2, el Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo "A", con el número 147 de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden, con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Regla-

mento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1965.—P. D. García Rodríguez-Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se establece el sistema de liquidación del tercio de cantidades procedentes de sanciones pecuniarias que corresponde a la Mutuality de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.*

Ilmo. Sr.: El artículo séptimo, apartado c), de la Orden de 18 de febrero de 1965 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutuality de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo señala como recurso con el que aquella pueda contar para la realización de sus fines hasta la tercera parte de la participación que a los Organismos o funcionarios dependientes del Departamento legalmente corresponda por su gestión en las multas que se impongan, de conformidad con la legislación vigente, así como el tercio de las sanciones pecuniarias que por infracción de las disposiciones emanadas del Departamento impongan los Centros, Organismos y autoridades dependientes del mismo. Trae base tal disposición en el artículo quinto, apartado c), del Decreto de 15 de julio de 1955 por el que se creó dicha Mutuality.

Puesto que tanto una como otra de las normas dictadas señalan para el mismo caso que estas participaciones «se fijarán después de ser atendidos los gastos a que están afectas dichas sanciones», parece aconsejable, a la vista de las experiencias recogidas, establecer el sistema más efectivo para la deducción de dichos gastos, de manera que por el procedimiento más ágil y eficaz se dé cumplimiento a lo determinado en las normas de referencia.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Con independencia del tercio de cantidades procedentes de sanciones pecuniarias que a tenor de las disposiciones vigentes corresponde al Ministerio de Hacienda, los dos tercios restantes pasarán a disposición de la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

Artículo segundo.—En los primeros quince días del tercer mes de cada trimestre natural y deducidos los gastos de todo orden que los Servicios de Inspección hayan originado hasta esa fecha, dicha Junta entregará a la Mutuality del Ministerio la cantidad que le corresponde, hasta la mitad de sus saldos.

Artículo tercero.—La presente disposición surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». En consecuencia, el sistema en ella establecido será de aplicación a las cantidades pendientes de cobro por la Junta hasta dicha fecha, aunque procedan de sanciones impuestas con anterioridad a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 21 de octubre de 1965 por la que se establece el procedimiento para la administración, liquidación y distribución de participaciones por recaudaciones procedentes de multas impuestas por el Departamento.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 26 de mayo de 1955 estableció el procedimiento a seguir para liquidar la participación de recaudaciones procedentes de multas impuestas por el Departamento; por su parte, la Orden de 23 de abril de 1963 determinó el de administración y distribución de fondos por la Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

En el artículo tercero de la última disposición citada se señalaba que la tramitación de los expedientes seguiría ajustándose a las disposiciones anteriormente en vigor en tanto no se dictasen normas generales de actuación.

Parece llegado el momento de hacerlo así, recogiendo la considerable experiencia adquirida en materia de inspección y refundiendo en un solo texto las normas hoy dispersas, de manera que se consigan a un mismo tiempo la unidad de criterios de actuación, la agilidad del procedimiento y el control y garantía de las tramitaciones.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Conforme a lo establecido por las normas que regulan la materia, todas las multas que se impongan por el Ministerio de Información y Turismo se harán efec-